



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000300 -2025/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 16 JUL 2025

VISTO:

La CARTA N° 064/2025-HSG-TBP, de fecha 24 de junio del 2025, INFORME N°044-2025-CSS/JGRJ-SO de fecha 30 de junio del 2025, CARTA N°136-2025-EJTP/CSS, de fecha de recepción 01 de julio del 2025, INFORME N° 199-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG-AMSF, de fecha de recepción 07 de julio del 2025, INFORME N°1389-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG., de fecha 07 de julio del 2025, INFORME LEGAL N° 071 -2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-AAL de fecha 15 de julio del 2025;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 191° de la Constitución Política del Estado**, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la **Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783**, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la **Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización**, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia..

Que, el día 06 de enero del 2023, se suscribió entre la Gerencia Regional de Infraestructura; y, la empresa **CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU**, el **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 001-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR**, proveniente del **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 004-2022/GRT-CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA)**, para la ejecución de la Obra "**RECONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL DE APOYO SAUL GARRIDO ROSILLO II-1, DISTRITO DE TUMBES - PROVINCIA DE TUMBES - DEPARTAMENTO DE TUMBES - IRI 2560253**".



Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000300 -2025/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 16 JUL 2025

Que, con CARTA Nº 064/2025-HSG-TBP, de fecha 24 de junio del 2025, emitido por la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP CO., LTD, y dirigido al Jefe de Supervisión del CONSORCIO SUPERVISOR SAGARO – Ing. Javier Guillermo Ramírez Jiménez, en el cual presenta la solicitud, cuantificación y sustento de ampliación de Plazo Nº 07 (Parcial 3), al respecto se manifiesta lo siguiente:

- 1.- La solicitud de ampliación de Plazo se efectúa en concordancia con lo indicado en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N°30225 y modificado mediante D.L N° 1444 y el artículo N° 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante D.S N° 071-2018-PCM;
2.- La solicitud de ampliación de Plazo se encuentra justificada por la causal indicada en el numeral a) "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, del artículo 85.1 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.
3.- El expediente sustentatorio de la Ampliación de Plazo N°07- Parcial 3, contiene la siguiente documentación:

Informe sustentatorio de Ampliación de Plazo N° 07 (Parcial 03)
Programa de Ejecución de Obra – CPM (afectado)
Línea de tiempo
Copia de asientos de cuaderno de obra
Copia de documentos relacionados

Que, mediante INFORME Nº044-2025-CSS/JGRJ-SO de fecha 30 de junio del 2025, emitido por el ING. JAVIER GUILLERMO RAMIREZ JIMENEZ, en calidad del Jefe de Supervisión, y dirigido al CONSORCIO SUPERVISOR SAGARO, con asunto; Opinión sobre Ampliación de Plazo N°07 - Parcial 3 tramitando según CARTA Nº 064-2025-HSG-TBP del 24 de junio 2025, asimismo, señala lo siguiente:

Conclusiones

- De la evaluación y revisión del "Expediente de Solicitud de Ampliación de Plazo N°07 - Parcial 03" por TREINTA (30) días calendarios, esta Supervisión concluye que, el Contratista fundamenta su solicitud al amparo del artículo N° 34 de la ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante ley 30225 y modificado mediante D.L. N° 1444 y el artículo 85 del Reglamento de Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante D.S N° 071-2018. PCM.



Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000300 -2025/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 16 JUL 2025

- De la cuantificación del periodo de Ampliación de Plazo, esta se deriva de la afectación de los tiempos de las Tareas Críticas, que se han visto diferidas en TREINTA (30) días calendarios, por la imposibilidad de dar inicio a las tareas impactadas y enmarcadas en RUTA CRÍTICA, en el día previsto en el "Cronograma de Ejecución de Obra". Siendo el factor determinante en esta afectación de los tiempos previstos, la demora en la aprobación del "Expediente Técnico Reformulado de Media Tensión".
- La incorporación de la afectación de los tiempos se da por el lapso comprendido entre la ocurrencia de la causal de ampliación de plazo del día 25 de mayo del 2025 al 23 de junio del 2025.

Recomendaciones

El suscrito señala que el Contratista ha fundamentado su expediente dentro del marco legal vigente; CAUSAL INVOCADA dentro del marco legal correspondiente; asimismo, señala que ha demostrado el impacto en los tiempos de las tareas críticas, relativas a la Media Tensión previstas en el cronograma de Ejecución de Obra Contractual Vigente, por la falta de atención oportuna de aprobación del Proyecto Reformulado de Media Tensión, factor determinante para la ejecución de esta fase de la obra.

En consecuencia, recomienda dar procedencia y aprobación a la solicitud de "AMPLIACION DE PLAZO N°07 PARCIAL 3 POR TREINTA (30) DIAS CALENDARIOS".

Que, mediante CARTA N°136-2025-EJTP/CSS, de fecha de recepción 01 de julio del 2025, el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR SAGARO, remite el Pronunciamiento del Jefe de Supervisión sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 - Parcial 03, al Gerente Regional de Infraestructura, para su trámite correspondiente, de conformidad a lo establecido en el INFORME N° 044-2025-CSS/JGRJ-SO del Jefe de Supervisión, ING. JAVIER GUILLERMO RAMIREZ JIMENEZ.

Que, a través del INFORME N° 199-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG-AMSF, de fecha de recepción 07 de julio del 2025, emitido por el ING. ANGEL MAURICIO SORALUZ FARIAS, y dirigido a la Subgerencia de Obras, señala que luego del cumplimiento de los procedimientos y las formalidades establecidas, el suscrito indica PROCEDENTE POR UNA CUANTIFICACION DE 30 DIAS CALENDARIOS bajo la causal "a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", indicada en el numeral 85.1 del art.85 del D.S.N°071-2018-PCM" en cumplimiento de los plazos establecidos en el numeral 85.2 del mismo reglamento, indicando que el inicio y el fin de las causales invocadas se precisan en la CARTA N°064/2025-HSG-TBP siendo estas:





Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000300 -2025/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 16 JUL 2025

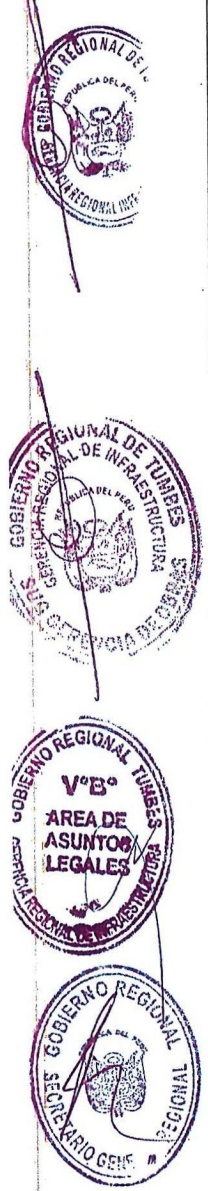
Asiento N°	Responsable	Asunto	Fecha	Observación
2052. 2053	Residente de Obra	Inicia causal de ampliación de plazo	25/04/2025	Afectación de la ruta crítica por demora en la aprobación del expediente técnico de la Red de Media Tensión en 10KV.
2150 2151	Residente de Obra	Cierre parcial de causal de ampliación de plazo	23/06/2025	Cierre parcial de circunstancia (causal) de ampliación de plazo, ya que se desconoce la fecha prevista del cese de la circunstancia invocada.

FUENTE: INFORME N° 199-2025/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-AMSF

Asimismo, recomienda derivar la información al área de asuntos legales de la GRI para la opinión legal correspondiente a fin de emitir el acto resolutorio de la ampliación señalada, estando en cumplimiento con los plazos establecidos en el numeral 85.2 del art. 85 del D.S. N°071-2018-PCM.

Que, mediante INFORME N° 1389-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG., de fecha 07 de julio del 2025, la Subgerencia de Obras, emite pronunciamiento respecto a solicitud de AMPLIACION DE PLAZO N° 07 PARCIAL N° 3, y señala que es PROCEDENTE OTORGAR LA AMPLIACION DE PLAZO N°07 PARCIAL N°3 POR EL PERIODO DE TREINTA (30) DIAS CALENDARIO, SOLICITADA POR EL CONTRATISTA, dicha procedencia se ampara bajo causal "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, indicada en el numeral 85.1 del art 85 del D.S. N°071-2018-PCM, por lo que recomienda disponer al Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura a fin de que emita la opinión legal correspondiente y se formalice para su posterior notificación correspondiente dentro del plazo señalado en el Art. 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado por Decreto Supremo N°071-2018-PCM.

Que, con INFORME LEGAL N° 071-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-AAL., de fecha 15 de julio del 2025, se indica que "el Área de Asuntos Legales de Infraestructura, considerando la decisión y recomendación señalada por la Subgerencia





Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000300 -2025/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 16 JUL 2025

de Obras a través del **INFORME N° 1389-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG** es de la **OPINIÓN** de **PROCEDER** a emitir el acto resolutivo correspondiente.

Que, el artículo 85, del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 071-2018-PCM, respecto a las causales de ampliación de plazo, en el cual establece lo siguiente:

Artículo 85. Causales de ampliación de plazo

85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que, a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.

Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.



Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000300 -2025/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 16 JUL 2025

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

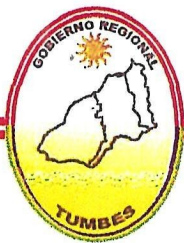
La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello, solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Es preciso señalar, que la **Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado**, en la **OPINIÓN N° 011-2020/DTN**, donde





Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000300 -2025/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 16 JUL 2025

indica el procedimiento que se tiene que seguir para la ampliación del plazo la Entidad pueda declarar procedente una ampliación de plazo, es indispensable, además de la concurrencia de las condiciones y causales establecidas en el artículo 169 del Reglamento, que el contratista observe el procedimiento previsto en el artículo 170.

Así, el numeral 170.1. establece lo siguiente: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente." Como se puede apreciar, para que proceda el derecho del contratista a una ampliación de plazo, será indispensable que éste - por medio de su residente- anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de aquella circunstancia ajena a su voluntad que, pudiendo ser subsumida en alguna de las causales de ampliación de plazo previstas en el Reglamento, hubiese afectado la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra; del mismo modo, concluye que el procedimiento de ampliación de plazo contemplado en el artículo 170 del Reglamento debe interpretarse a la luz del deber contemplado en el artículo 164.

En consecuencia, la carga que ostenta el contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo sólo se considerará cumplida cuando hubiese anotado dicha circunstancia el mismo día de su acaecimiento (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación); de no hacerlo así, el procedimiento deberá considerarse como no cumplido y la ulterior solicitud de ampliación de plazo deberá ser denegada.

Que, siendo la decisión contenida en el presente acto resolutivo una de naturaleza técnica, la responsabilidad por el debido alcance, evaluación y certeza de su verificación le serán aplicables a las áreas técnicas que han participado en su valuación y cuantificación, siendo que los aspectos legales se refieren únicamente al cumplimiento del procedimiento previsto en la normatividad vigente.



Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000300 -2025/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 16 JUL 2025

Frente a este hecho se deja constancia que tal acción administrativa se efectúa teniendo en cuenta el Principio de Confianza¹, por el cual se entiende que, nuestro proceder es confiando que las actuaciones administrativas - Calculos Técnicos; informes técnicos y legales que amparan el acto administrativo, han sido formulados por los funcionarios y/o servidores que dependen de la Gerencia Regional de Infraestructura, conforme a su deber; y cumpliendo el marco normativo para tal fin.

Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Subgerencia de Obras, Área de Asuntos Legales de Infraestructura, Gerencia Regional de Infraestructura; y Secretaria General Regional, del Gobierno Regional de Tumbes; y en uso de las facultades otorgadas por la DIRECTIVA Nº 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, DENOMINADA "DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022, modificada por la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 00468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022, y la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 07 PARCIAL Nº03 POR TREINTA (30) DIAS CALENDARIO en el marco del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA Nº001-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, para la ejecución de la Obra: "RECONSTRUCCION DEL HOSPITAL DE APOYO SAUL GARRIDO ROSILLO II-1, DISTRITO DE TUMBES-PROVINCIA DE TUMBES-DEPARTAMENTO DE TUMBES", incoada por la Empresa CHINA GEZHOUBA GROUP CO., LTD, a través de la CARTA Nº 064/2025-HSG-TBP, de fecha 24 de junio del 2025, y de conformidad con los argumentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente resolución a la empresa contratista CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, en su domicilio ubicado en CALLE DANIEL HERNANDEZ Nº350, URB. FUNDO CONDE DE SAN ISIDRO, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, en su correo electrónico LEGAL@CGGCPERU.COM, WUXIAOXUAN@CGGCINTL.COM, al CONSORCIO SUPERVISOR SAGARO, en su dirección CALLE SCHELL Nº343, OFICINA 604 URB. LEURO, DISTRITO DE MIRAFLORES-PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, en su

¹ Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas ACUERDO PLENARIO Nº02-2024-CG/TSRA-SALA PLENA



